

Art. 6.º Los trabajadores con contrato temporal podrán realizar su jornada fraccionando la misma, estén destinados en aeropuertos o dependencias de ciudad. Las modalidades de esta jornada serán las previstas por la legislación vigente, percibiendo como gratificación la establecida en el artículo 15 para este tipo de jornada en proporción a las horas contratadas.

Cuando se realice jornada fraccionada no se podrá estar sujeto al sistema de rotación de turnos.

Art. 7.º Como medida que coadyuve a la mejora de la producción, en las Unidades con trabajo a turnos, los trabajadores con contrato temporal de cuarenta horas semanales, percibirán la gratificación que corresponda por el número de rotaciones que realicen, aunque tales turnos no sean, necesariamente, los establecidos para los trabajadores fijos de actividad continuada, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de esta regulación.

Art. 8.º El descanso semanal para los trabajadores a tiempo parcial, por la naturaleza de su contrato, se incluirá en sus remuneraciones al abono de la parte que corresponde al descanso.

Art. 9.º Los trabajadores con contrato temporal, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, deberán realizar su trabajo mediante jornada especial, según la regulación de este tipo de jornada para los trabajadores de actividad continuada.

Art. 10. Los trabajadores con contrato temporal se obligan a realizar, cuando las necesidades del servicio lo requieran, aquellos trabajos considerados como de carácter urgente.

Art. 11. Los trabajadores con contrato temporal percibirán sus haberes por sueldos mensuales y a mes vencido.

Los haberes se harán efectivos mediante dinero bancario, en talón o transferencia.

Asimismo, se remitirá a cada trabajador una hoja mensual con la liquidación de los mismos.

Art. 12. Los trabajadores con contrato temporal percibirán, en su caso, los conceptos retributivos establecidos para el personal de actividad continuada, que en los supuestos de contratos a tiempo parcial serán proporcionales a las horas contratadas.

Art. 13. Los trabajadores con contrato temporal percibirán, en función del tiempo trabajado y horas contratadas, la parte proporcional de las gratificaciones de julio y diciembre establecidos para el personal fijo de actividad continuada.

Igualmente, percibirán la parte proporcional de la gratificación de cierre de ejercicio en función del tiempo trabajado u horas contratadas.

Art. 14. En lo referente a gratificación por taquigrafía o estenotipia e idiomas, las cantidades a percibir serán proporcionales a las horas contratadas.

Art. 15. La cantidad a percibir en concepto de fraccionamiento de jornada será proporcional a las horas contratadas.

Art. 16. En los supuestos de contrato a tiempo parcial, por desempeñar puestos de trabajo que resulten excepcionalmente peligrosos o tóxicos, la cantidad a abonar estará en proporción a las horas contratadas.

Art. 17. En aquellos casos en que la jornada de trabajo no coincida con el horario habitual establecido en la Empresa y consecuentemente no se haga uso de las líneas establecidas por la misma, siempre que los servicios se presten en algún Centro de trabajo de aeropuerto/zona industrial, el trabajador percibirá, como compensación por gasto de transporte, la cuantía equivalente a los precios existentes en los transportes públicos.

No obstante, la Empresa podrá conceder, en cada caso, la autorización de la correspondiente tarjeta de transporte para hacer uso de las líneas establecidas por la Compañía, sin compensación alguna por gastos de transporte, o bien aplicará la fórmula expuesta anteriormente.

Art. 18. El número de días de vacaciones de los trabajadores con contrato temporal será proporcional al tiempo contratado, tomando como base treinta días laborables al año.

El disfrute de las vacaciones se llevará a efecto en función de las necesidades del servicio.

Art. 19. Con efectividad de 1 de julio de 1988, al personal con contrato temporal le será de aplicación, en materia de Concerto Colectivo para fallecimiento o invalidez permanente, las mismas primas e indemnizaciones que al personal fijo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las disposiciones transitorias séptima y octava establecidas para el personal de actividad continuada les serán de aplicación al personal con contrato temporal, siendo estas percepciones proporcionales al tiempo trabajado.

#### DISPOSICION FINAL

Las normas del presente acuerdo anulan y sustituyen a las normas anteriores por las que se regían los trabajadores con contrato temporal y eventuales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12871** RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan modelos de la familia de griferías «Idealux», fabricados por «Ideal Standard».

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Manaut, Sociedad Anónima», con domicilio social en Martorelles, provincia de Barcelona, para la homologación de los modelos de la familia de griferías «Idealux», fabricados por «Ideal Standard», en su instalación industrial ubicada en Wittlich (República Federal de Alemania);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 76.982, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave N+H 01/03, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 358/1985, de 23 de enero, y la Orden de 15 de abril de 1985, de grifería sanitaria.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe, CGR-0072, con caducidad el día 16 de marzo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 16 de marzo de 1989, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado las siguientes:

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Sistema de grifería.  
Segunda. Descripción: Forma de control del agua.  
Tercera. Descripción: Tamaño de conexión. Unidades: mm/pulgadas.

#### Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: A 5310 100 16.

Características:

Primera: Monomando termostática.  
Segunda: Montura cerámica.  
Tercera: Dos de  $\varnothing$  1/2".

Marca y modelo o tipo: A 5330 000 16.

Características:

Primera: Monomando termostática.  
Segunda: Montura cerámica.  
Tercera: Dos de  $\varnothing$  1/2".

Marca y modelo o tipo: A-5410.

Características:

Primera: Monomando termostática.  
Segunda: Montura cerámica.  
Tercera: Dos de  $\varnothing$  1/2".

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 16 de marzo de 1987.-El Director general, P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

**12872** RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan las familias de griferías Euromix cartucho de émbolo, fabricado por «Friedrich Grohe».

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Grohe España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Roger de Flor, número 45, provincia de Barcelona 08013, para la homologación de las familias de griferías Euromix cartucho de émbolo, fabricados por «Friedrich Grohe» en su instalación industrial ubicada en Hampstrasse, 137, D-5870 Hemer (República Federal de Alemania);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 76.653, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad», por certificado de clave TB-GH 01 (GS), han hecho constar, respectivamente, que el tipo